



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00464-00
ACCIONANTE: TATIANA ANDREA BOGOTA RODRIGUEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 337-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día jueves 05 de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
2018-450	VICTOR MANUEL CASTRO CASTELLAR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	- NACIÓN.
2018-488	NOHORA HERMELINDA PINZON LONDOÑO		- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
2018-539	JOSE ARMANDO MORENO		NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
2018-560	ALEJANDRA PATRICIA PEREIRA OSORIO		PRESTACIONES SOCIALES DEL
2018-582	AMALFI DEL CARMEN ROMERO VARON		MAGISTERIO.
			- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Paula Milena Agudelo Montaña**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica conforme a los poderes obrante a folios 47 y 59 del expediente.

PARTE DEMANDADA: El apoderado sustituto de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, **José Luis Ocampo Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.426.024 y T.P. No. 274.250 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el plenario se evidencia que la **Fiduprevisora S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda el 06 de noviembre de 2019 (ff. 51-58) y la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.**, el 13 noviembre de 2019 (ff. 69-79). Entidades que proponen **la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva**.

El estudio del anterior medio exceptivo será aplazado hasta la sentencia¹, como quiera que se discute la relación jurídico-sustancial de las entidades.

Por su parte, el **Ministerio de Educación Nacional (MEN) - el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)** contestaron la demanda el 06 de noviembre de 2019 (ff. 42-46), sin proponer excepciones previas.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

TATIANA ANDREA BOGOTA RODRIGUEZ C.C. 52.518.466 (f. 159)
VINCULACIÓN "DISTRITAL" (f. 4)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

11 de septiembre de 2015 Radicado N° 2015-CES-046993 (ff. 04 y 158)
Pago de Cesantías Parciales
ACTO DE RECONOCIMIENTO
Resolución N°. 7270 de 10 de diciembre de 2015, por valor neto a pagar de \$7.164.778 M/CTE (ff. 04 - 06). Notificada el 05 de enero de 2015 (f. 07)
FECHA DE PAGO
08 de abril de 2016 (f. 101) –Según Resolución N° 8909 del 03 de septiembre de 2018.
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA
Radificada ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 15 de diciembre de 2017 Radicado N° E-2017-219836 (ff. 08 y 09).
RESPUESTAS
-No hubo respuesta por parte de la Secretaría de Educación Distrital.
CERTIFICADO DE SALARIOS
Salarios y demás prestaciones de los años: 2015, 2017 y 2018 (ff. 160 y 108)
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Ante la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos. Radicado N°21144 de 09 de julio de 2018 (f. 11)
Audiencia Fallida de Conciliación: 17 de agosto de 2018 (ff. 11 y 12)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
11 de septiembre de 2018 (f. 29)
PRETENSIONES (ff. 13 y 14)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria de 15 de diciembre de 2017. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales. 3. Condenar a pagar sanción moratoria. 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA. 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC). 6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios. 7. Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales de la demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que los apoderados manifiestan que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa y se procede al decreto de pruebas.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que allegue el **certificado de salarios devengados por la señora TATIANA ANDREA BOGOTA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.518.466 para el año 2016.**

Así mismo, debe aportar la certificación de pago de cesantías parciales reconocidas en la Resolución N°.7270 de 10 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. No se librarán oficios.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para continuar con esta audiencia el **01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC